INSTRUCCIÓN DE 20 DE OCTUBRE DE 2026, DEL DIRECTOR DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, SOBRE CRITERIOS APLICABLES AL PERSONAL FUNCIONARIO PARA EL DISFRUTE DE VACACIONES NO DISFRUTADAS EN CASO DE CESE VOLUNTARIO.

DECRETO 252/2025, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi. En su artículo 27 establece lo siguiente:

Artículo 27. – Vacaciones.

El personal funcionario docente tendrá derecho a un período de vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles. Dicho período se aplicará por cada curso escolar completo en el que se haya prestado servicios. Si los días trabajados no abarcan todo el curso escolar, las vacaciones retribuidas se determinarán de manera proporcional al tiempo trabajado. A efectos de lo previsto en este artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados.

Este periodo vacacional se disfrutará en el mes de agosto de cada año. Las vacaciones no disfrutadas en dicho mes por encontrarse el personal funcionario en situación de incapacidad temporal o asimilada se disfrutarán de forma ininterrumpida inmediatamente después del término de la situación mencionada, durante los días que correspondan. En todo caso, se dispondrá de un período máximo de 18 meses a partir de la fecha en la que debían contabilizarse los días vacacionales del mes de agosto para acogerse al derecho de disfrute vacacional. Una vez trascurridos los 18 meses, dicho derecho decaerá

EBEP en su artículo 50 establece lo siguiente:

Artículo 50. Vacaciones de los funcionarios públicos.

3. El período de vacaciones anuales retribuidas de los funcionarios públicos no puede ser sustituido por una cuantía económica. En los casos de renuncia voluntaria deberá garantizarse en todo caso el disfrute de las vacaciones devengadas

Las vacaciones devengadas y pendientes de disfrute en los supuestos de cese voluntario deberán disfrutarse de forma continuada e inmediatamente antes de la fecha efectiva de cese, de manera que el último día de vacaciones coincida con la fecha de finalización de la relación de servicios.

Para garantizar tanto el disfrute efectivo de las vacaciones como el correcto funcionamiento del servicio, la persona interesada deberá solicitar el disfrute de las vacaciones en un plazo máximo de 24 horas desde la comunicación de la fecha de cese, indicando expresamente su voluntad de disfrutar, de forma continuada, los días de vacaciones devengados y pendientes de disfrute durante el período inmediatamente anterior a su último día de trabajo.

El disfrute podrá iniciarse a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud del disfrute de vacaciones siempre previa comunicación por parte de la persona interesada a la dirección de su centro de su ausencia, antes de las 14:00 horas del día laborable anterior al primer día de disfrute de vacaciones.

En caso de que el período comprendido entre la solicitud de vacaciones y la fecha inicialmente prevista para el cese no permita el disfrute de la totalidad de las vacaciones pendientes, la

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

persona interesada podrá posponer la fecha de cese hasta completar el disfrute de todas las vacaciones devengadas u optar por mantener la fecha de cese inicialmente solicitada, perdiendo los días de vacaciones que no puedan disfrutarse.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, las vacaciones no disfrutadas no podrán ser sustituidas por compensación económica. En consecuencia, los días de vacaciones que no puedan disfrutarse antes de la fecha efectiva de cese elegida por la persona interesada se perderán, sin derecho a indemnización o compensación económica alguna, salvo en los casos contemplados en el artículo 27 del Decreto 252/2025 y en el artículo 50 del Estatuto Básico del Empleado Público.

En resumen, la persona interesada deberá seguir los siguientes pasos de forma obligatoria para poder disfrutar de los días de vacaciones:

- Comunicar la fecha de cese voluntario a través de Tramitagune.
- Solicitar el disfrute de las vacaciones a través del medio que proceda (actualmente Tramitagune) en el plazo máximo de 24 horas desde la comunicación del cese, manifestando expresamente su voluntad de disfrutar dichas vacaciones con carácter ininterrumpido antes de la fecha de cese.
- Comunicar a la dirección del centro su ausencia antes de las 14:00 horas del día laborable anterior al inicio del disfrute de las vacaciones.
- La persona trabajadora únicamente podrá disfrutar de las vacaciones los días hábiles que existan entre la fecha de inicio de su disfrute y la fecha de cese solicitada.

En Vitoria-Gasteiz, el día de la firma de la instrucción.

Unai Nieto Marijuan

DIRECTOR DE GESTIÓN DE PERSONAL